CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 05/11/2021, pasa a despacho el 09/11/2021. S*írvase proveer*

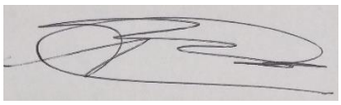

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, Noviembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo singular*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Edificio San Arcangel*
Demandada	*Natali Restrepo Quintero*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00282-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°449

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO SAN ARCANGEL P.H** identificada con N.I.T #**901.078.06-8**.Con correo electrónico almitate2@hotmail.com , en contra de **NATALI RESTREPO QUINTERO** con c.c # **1.026.137.554** con correo electrónico nr9488815@gmail.com , por la siguiente suma de dinero:

TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($3.576.538oo), por concepto de CUOTAS ordinarias de administración, intereses moratorios, cuotas extraordinarias de administración, multa, servicios públicos y servicios. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes equivalentes A ½ veces el interés bancario corriente permitida por la Superbancaria, desde el **01 DE MAYO DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Articulo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Actúa como APODERADO JUDICIAL el profesional de Derecho JOSE IGNACIO RAMIREZ GONZALES identificado con la c.c. #1.026.153.165 y T.P #363.502 del C.S.J. dirección electrónica josei.ramirez@udea.edu.co

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°102 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria